



SUMARIO

Comisión de la Comunidad Andina		Pág.
Decisión 748.-	Creación del Comité Andino de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CAMIPYME)	1
Decisión 749.-	Creación e Implementación del Observatorio Andino de la MIPYME (OBAPYME)	3
Decisión 750.-	Sistema Estadístico de la Tarjeta Andina de Migración (SETAM) en la Comunidad Andina	5
Decisión 751.-	Estadísticas Comunitarias del Transporte Internacional por Carretera	14
Decisión 752.-	Modificación del plazo para la implementación de la Decisión 670, modificada por la Decisión 716	15

DECISION 748

Creación del Comité Andino de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CAMIPYME)

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 3, 60, 69 y 130 del Acuerdo de Cartagena y las Decisiones 209 y 702 de la Comisión de la Comunidad Andina; la Propuesta 248 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las Directrices emanadas de la XVII Reunión del Consejo Presidencial Andino en relación a la Integración Comercial, se señala que es necesario implementar acciones para lograr una mayor profundización y articulación de los mercados en la subregión en beneficio de todos los sectores de la población, en particular de los pequeños productores del campo y la ciudad;

Que, mediante la Decisión 209 de 16 de mayo de 1986, se creó el Sistema Subregional de Coordinación de la Pequeña y Mediana Industria, con los objetivos de promover su desarrollo y fortalecimiento, así como propiciar la armonización de políticas de fomento y la cooperación horizontal en programas de apoyo;

Que es necesario formular una nueva política subregional de promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas acorde con las políticas nacionales de desarrollo vigentes;

Que, mediante Decisión 702 de la Comisión de la Comunidad Andina se creó el Sistema Andino de Estadística de la PYME, que establece una clasificación por estratos para efectos de la consideración de las Pymes Andinas, incorporando en su análisis a las actividades económicas de manufacturas, comercio y servicios;

DECIDE:

Artículo 1.- Crear el Comité Andino de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CAMIPYME) que estará conformado por las más altas autoridades nacionales responsables de las políticas de promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME) de los Países Miembros. Para tal efecto, cada país designará un representante titular y uno alterno.



Artículo 2.- El CAMIPYME podrá asesorar y apoyar a la Comisión y a la Secretaría General de la Comunidad Andina en materias relativas a la política comunitaria sobre la MIPYME, así como en el seguimiento, aplicación y cumplimiento integral del ordenamiento jurídico comunitario en la materia.

Artículo 3.- Funciones: Son funciones del CAMIPYME:

a) Formular propuestas de estrategias subregionales para el desarrollo equilibrado y armónico y para el fortalecimiento de la MIPYME en condiciones de equidad, fomentando los aspectos de innovación, tecnología, asociatividad, internacionalización, normalización y emprendimiento, entre otros.

Para tal efecto, se emplearán mecanismos que permitan mejorar su competitividad, tales como la capacitación, el intercambio de experiencias y el uso compartido de información, utilizando plataformas como el Observatorio Andino de la MIPYME (OBAPYME).

b) Teniendo en cuenta la legislación vigente en cada País Miembro, propiciar la armonización de políticas de fomento y la cooperación horizontal en programas de apoyo a la MIPYME, basadas en los principios de la integración andina de solidaridad subregional y reducción de las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros;

c) Apoyar a la Comisión y a la Secretaría General en el diseño de los lineamientos básicos de un Plan de Acción MIPYME subregional y promover su ejecución;

d) Recomendar y promover mecanismos de cooperación técnica en la formulación de políticas que permitan el desarrollo de la MIPYME;

e) Promover la coordinación con otros foros interamericanos en el área de la competencia del CAMIPYME;

f) Apoyar, cuando corresponda, la participación previamente coordinada de los Países Miembros a través de una posición conjunta y vocería única en eventos de carácter internacional, respetando las posiciones, visiones e intereses manifestados por los Países Miembros en otros foros regionales o internacionales;

g) Impulsar la formulación de programas y proyectos conjuntos para el fortalecimiento de capacidades de la MIPYME en temas relacionados con la producción y el consumo sostenibles, la Responsabilidad Social Empresarial y otros esquemas tendientes a la promoción de modelos de Desarrollo Sostenible y la protección del medio ambiente en el marco de sus actividades empresariales en la Subregión;

h) Coadyuvar en la realización de programas y proyectos tendientes a lograr la formalización de las unidades productivas informales de la Subregión que incentiven su productividad y competitividad, a fin de facilitar y promover su participación en la economía nacional e internacional;

i) Ejercer las demás funciones que le encomienden la Comisión y los Países Miembros en temas relativos a la MIPYME; e

j) Informar periódicamente sobre el desarrollo de sus actividades a la Comisión.

Artículo 4.- Instancias Consultivas Nacionales: Para el adecuado cumplimiento de las funciones descritas en el artículo 3 de la presente Decisión, el CAMIPYME podrá requerir el asesoramiento de las Instancias Consultivas Nacionales vinculadas a la MIPYME que cuenten con la participación de los sectores representativos acreditados en cada País Miembro.

Las Instancias Consultivas Nacionales de MIPYME harán llegar sus sugerencias y aportes al CAMIPYME por medio de la autoridad nacional de MIPYME respectiva y versarán sobre temas específicos que les sean solicitados.

Cada País Miembro tendrá la potestad de acreditar a las entidades, gremios u organizaciones participantes de sus Instancias Consultivas Nacionales.

Artículo 5.- Presidencia: El CAMIPYME tendrá un Presidente, cargo que desempeñará el representante del País Miembro que ejerza la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad Andina en el período respectivo.

El CAMIPYME sesionará por lo menos dos veces al año con la presencia de por lo menos tres de sus miembros.



La Presidencia, a solicitud de un mínimo de tres miembros del Comité, podrá convocar al CAMIPYME para la celebración de una reunión extraordinaria.

Artículo 6.- Secretaría Técnica: La Secretaría General de la Comunidad Andina ejercerá la Secretaría Técnica del CAMIPYME.

Artículo 7.- Derogatoria y Modificaciones: Deróguese la Decisión 209.

Disposición Transitoria

Artículo Único.- Los Países Miembros procederán, dentro de los treinta días siguientes a

la entrada en vigencia de esta Decisión, a designar sus representantes ante el CAMIPYME, acreditándolos ante la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Disposición Final

Las referencias en el Ordenamiento Jurídico comunitario a las pequeñas y medianas empresas o "PYME" se entenderán que designan a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Andinas (MIPYMES).

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil once.

DECISION 749

Creación e Implementación del Observatorio Andino de la MIPYME (OBAPYME)

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 3, 60, 69 y 130 del Acuerdo de Cartagena y las Decisiones 209 y 702 de la Secretaría General; la Propuesta 249 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los artículos 69 y 130, literal e), corresponde a la Comunidad Andina ejecutar acciones de cooperación y programas orientados a promover la participación de las pequeñas empresas y de circuitos de microempresas en el espacio económico ampliado;

Que, considerando la necesidad de contar con información estadística adecuada sobre el papel económico y el desempeño de la micro, pequeña y mediana empresa en la Comunidad Andina, se aprobó, con fecha 10 de diciembre del 2008, la Decisión 702 "Sistema Andino de Estadística de la PYME", mediante la cual los Países Miembros asumieron la obligación de elaborar y transmitir estadísticas comunitarias armonizadas sobre la PYME;

Que la mencionada Decisión 702 establece en su parte considerativa la necesidad de con-

formar un Observatorio de la PYME a nivel subregional para facilitar el diseño, monitoreo y seguimiento de las políticas y los estudios pertinentes relativos a este importante sector;

Que en la Declaración de Tarija de 14 de junio de 2007, el Consejo Presidencial Andino, en el punto 3 sobre Integración Comercial, instruyó realizar acciones tendientes a lograr una mayor profundización y articulación de los mercados en la subregión, buscando que beneficien a todos los sectores de la población, en particular de los pequeños productores;

Que es fundamental la participación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) en el contexto de integración andina y, al mismo tiempo, de globalización y competitividad, considerando sus distintos niveles de tamaño y desarrollo;

Que, en esa perspectiva, se hace necesario crear un observatorio de la MIPYME a nivel subregional que brinde a las autoridades sectoriales, a los técnicos, analistas y a los empresarios de la MIPYME de los Países Miembros de la Comunidad Andina, una alternativa de información actualizada de fácil acceso y com-



preensión de los servicios y programas dirigidos al sector, a fin de promover la integración productiva de la MIPYME de la subregión;

DECIDE:

Artículo 1.- Crear el Observatorio Andino de la MIPYME (OBAPYME), como mecanismo que promueva el desarrollo de la MIPYME en la subregión, a partir de la observación, análisis y monitoreo de su desempeño, su evolución en el tiempo y el impacto que tienen los instrumentos de política empresarial en su competitividad, así como de la difusión de información de los servicios que ofrezca.

Artículo 2.- El Observatorio Andino de la MIPYME tiene como objetivo general promover la mejora en las condiciones de desarrollo de la MIPYME de la subregión para competir tanto en sus mercados internos como externos, brindando a las autoridades sectoriales, a los técnicos, analistas y empresarios andinos de la MIPYME, información actualizada y facilitando el acceso a herramientas de uso práctico e intercambio de experiencias.

Artículo 3.- El Observatorio Andino de la MIPYME tiene como objetivos específicos:

- a) Difundir las políticas públicas sobre la MIPYME en los países de la subregión, a fin de generar conocimiento para diseñar y mejorar políticas, programas e instrumentos de apoyo en los Países Miembros.
- b) Facilitar las exportaciones de los Países Miembros de la Comunidad Andina, entre ellos y hacia otros mercados, a través de herramientas que permitan el fortalecimiento de las capacidades de los empresarios andinos de la MIPYME.
- c) Analizar y difundir información estadística confiable relacionada a la MIPYME en la Comunidad Andina.
- d) Brindar una alternativa de información actualizada de fácil acceso y comprensión de los servicios y programas dirigidos a la creación de la MIPYME y al incremento de su competitividad.

e) Identificar buenas prácticas de asociatividad, alianzas estratégicas o de cooperación inter empresarial de la MIPYME que permitan promover esquemas similares en las empresas de los Países Miembros.

f) Generar un espacio de identificación de empresas y organizaciones de los Países Miembros especializadas en servicios de asesoría y consultoría para la MIPYME.

g) Incorporar información de las entidades y programas que promuevan la creación y el mejoramiento de la competitividad de la MIPYME en los Países Miembros.

h) Poner a disposición de la comunidad de empresarios, de gobiernos, de entidades que ofrecen servicios empresariales, los instrumentos (políticas, planes, programas, actividades) utilizados en los diferentes países orientados al logro de la formalización empresarial.

Artículo 4.- Las autoridades nacionales de MIPYME en cada uno de los Países Miembros serán los responsables de suministrar periódicamente la información que se requiera para un adecuado funcionamiento del OBAPYME, conforme al Reglamento que se menciona en el artículo siguiente.

Artículo 5.- Para la aplicación de la presente Decisión, la Secretaría General de la Comunidad Andina en consulta con el CAMIPYME, mediante Resolución, establecerá el Reglamento del Funcionamiento del OBAPYME y definirá las modalidades para la elaboración y/o transmisión de información que éste requiera, como paso previo a su funcionamiento.

Artículo 6.- La Secretaría General de la Comunidad Andina, dentro del ámbito de su competencia, procurará gestionar la cooperación técnica necesaria para la implementación del OBAPYME, y convendrá los términos en que aquella será prestada.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil once.



DECISION 750

Sistema Estadístico de la Tarjeta Andina de Migración (SETAM) en la Comunidad Andina

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 3, 127 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 700, la Decisión 397; la Resolución 527; la Propuesta 225/Rev. 2; y,

CONSIDERANDO: Que la Tarjeta Andina de Migración (TAM) es el documento de control migratorio uniforme y constituye un medio eficaz de recolección de información para la elaboración de estadísticas relacionadas con el movimiento de personas, de acuerdo con lo previsto en la Decisión 397;

Que, asimismo, el procesamiento de dicha información permite a las autoridades de migración, transporte y turismo tener acceso a los datos necesarios para conocer, con detalle, las características de los flujos de personas y actividades que se desarrollan en la subregión, y realizar un intercambio más eficiente de datos relativos al ingreso y salida de personas del territorio de cada uno de los Países Miembros;

Que para el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas respecto al tema migratorio, la Comunidad Andina debe poder acceder en el momento oportuno a datos estadísticos comparables entre los Países Miembros, actualizados, confiables, pertinentes y producidos con la máxima eficacia, según lo establecido durante la II Reunión de Expertos Gubernamentales en Estadísticas de Migraciones de la Comunidad Andina;

Que en la mencionada Reunión de Expertos Gubernamentales de Estadísticas de Migraciones, realizada en Caracas, Venezuela, en julio del 2005, se acordó la necesidad de promover el intercambio de la información obtenida de la TAM, entre las oficinas de migraciones andinas;

Que es conveniente armonizar el formato de envío de información contenido en los documentos de control migratorio que son utilizados por los Países Miembros;

Que con vista al establecimiento de las estadísticas obtenidas respecto al movimiento de

personas de los Países Miembros de la Comunidad Andina, es conveniente definir las modalidades de aplicación necesarias para la recolección de los datos, así como para la elaboración, la transmisión y la difusión de los resultados a fin de obtener estadísticas armonizadas de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión 700;

Que es conveniente establecer un plazo de transmisión de los resultados a la Secretaría General, así como las modalidades de las correcciones, a fin de permitir una difusión periódica y uniforme de las estadísticas obtenidas a través de la TAM;

Que de acuerdo con lo establecido en la Decisión 700, se consideran confidenciales los datos que utilicen y envíen los servicios nacionales y el servicio comunitario para la producción de estadísticas comunitarias, cuando dichos datos permitan la identificación y/o revelación de datos individuales;

Que los Comités Andinos de Autoridades de Migración (CAAM) y de Turismo (CAATUR) han recomendado el establecimiento y utilización de una Tarjeta Andina de Migración, así mismo reconocen su importancia como instrumento administrativo que facilita el control y el desarrollo de sistemas de registros y estadísticas sobre el movimiento transfronterizo de personas cuyo contenido y formato homologado sea obligatorio y válido para todos los Países Miembros de la Comunidad Andina;

Que en la referida Decisión 700 se establece como tarea prioritaria el suministro de datos sobre la movilización intracomunitaria, con atención especial al conocimiento de los flujos migratorios;

Que durante la Décima Reunión del Comité Andino de Autoridades de Migración, realizada entre el 30 de setiembre y el 1 de octubre del 2004 en Lima, Perú, se afirmó, en base a los ejes estratégicos, la necesidad de que los Países Miembros desplieguen sus mayores esfuerzos para desarrollar y perfeccionar sistemas de información sobre Migraciones que les permi-



tan la formulación de políticas con una base sólida, además de darle elementos de transparencia y gobernabilidad a la gestión pública en esta materia;

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina ha tenido en cuenta la opinión de los expertos gubernamentales en Estadísticas de Migraciones de los Países Miembros y ha elaborado la presente Decisión sobre el Sistema Estadístico de la TAM;

DECIDE:

Artículo 1.- Crear el sistema de información estadística de migraciones en la Comunidad Andina, que estará compuesto por el conjunto de datos contenidos en la Tarjeta Andina de Migración (TAM), que figura en el Anexo 1 de la presente Decisión y que serán transmitidos por las Oficinas Nacionales Competentes de los Países Miembros a la Secretaría General de acuerdo con lo previsto en la presente Decisión.

Para obtener mejor comparabilidad de las estadísticas se tendrán en cuenta los conceptos presentados en dicho anexo.

Artículo 2.- Adoptar el procedimiento para la transmisión de los resultados de la TAM, que aparece en el Anexo 2 de la presente Decisión, respetando las clasificaciones de las variables, a fin de normalizar las estadísticas producidas.

Artículo 3.- A efectos de la presente Decisión, las Oficinas Nacionales Competentes, responsables de transmitir los resultados estadísticos obtenidos a través de la TAM, son las oficinas migratorias correspondientes de cada País Miembro.

Artículo 4.- El procesamiento y transmisión de las estadísticas obtenidas de los datos reco-

gidos a través de la TAM, se realizará con periodicidad mensual, de tal manera que éstos puedan estar a disposición de los usuarios con mayor oportunidad.

Artículo 5.- Los Países Miembros remitirán sus resultados haciendo uso de medios de transmisión electrónica de datos, según el diseño de registro mencionado en el Anexo 2, dentro de las 3 semanas posteriores al período de referencia.

Artículo 6.- La Secretaría General dictará las Resoluciones que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Decisión.

Artículo 7.- Mediante Resolución y previa opinión del Grupo de Expertos Gubernamentales en Estadísticas de Migraciones de los Países Miembros, se podrán incluir nuevas variables de la TAM para que sean parte del sistema de información estadística de la Comunidad Andina, siempre que cumplan con los requisitos de consistencia y calidad de la información.

Artículo 8.- La presente Decisión entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Comunidad Andina.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El País Miembro que requiera adaptar sus sistemas estadísticos y la consiguiente transmisión de la información a los requisitos que establece la presente Decisión, lo notificará a la Secretaría General dentro de los 60 días siguientes a su entrada en vigencia. La Secretaría General publicará, mediante Resolución, la suspensión hasta por tres años, de la aplicación total o parcial de la presente Decisión.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil once.



ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DESCRIPCIÓN
INGRESO/SALIDA	Información tomada al ingreso o a la salida del país.
FECHA (INGRESO/SALIDA)	Fecha de registro de los datos, tomado al ingreso o a la salida del país.
FECHA DE NACIMIENTO	
LUGAR DE NACIMIENTO	Identifica el país donde nació la persona registrada.
SEXO	
NACIONALIDAD	Estatuto derivado del hecho de pertenecer a una nación o un país en particular. Nacional es una persona cuyo vínculo jurídico de pertenencia a un Estado es reconocido, con arreglo a la ley nacional.
PAÍS DE RESIDENCIA	Registra el país donde reside (lugar habitual) la persona. Residente se considera si está más de 1 año en determinado país.
PAÍS DE DESTINO (SALIDA) O PAÍS DE PROCEDENCIA (ENTRADA)	País de destino, punto de llegada. País de procedencia, punto de partida.
TIPO DE DOCUMENTO DE VIAJE	Documento presentado al llenar la TAM.
NÚMERO DE DOCUMENTO DE VIAJE 1/	
MEDIO DE TRANSPORTE	Medio o forma por la cual se traslada la persona al ingresar/salir del país.
DÍAS DE PERMANENCIA	Número de noches de estancia en el país.
CALIDAD MIGRATORIA 2/	
DÍAS ASIGNADOS 2/	

1/ Estos datos son de carácter facultativo para Colombia.

2/ Estos datos son asignados por el oficial de migraciones de cada país.

ANEXO 2

**DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE ESTADÍSTICAS OBTENIDAS
A TRAVÉS DE LA TAM**

1. Objetivo

Establecer las disposiciones técnicas para la transmisión electrónica de datos comprendidos en la Tarjeta Andina de Migración amparados por la Decisión 397 y detallados en la Resolución 527. El objetivo de la transmisión es recolectar la información estadística con la pertinencia, oportunidad y calidad necesaria para monitorear y evaluar las políticas comunitarias relativas al tema del movimiento de personas.

2. Datos que deberán remitir las Oficinas Nacionales Competentes

Aquellos datos comprendidos en la Tarjeta Andina de Migración y detallados en la Resolución 527.



3. Consideraciones para la transmisión de la información

3.1. Medio de Transmisión

La transmisión se realizará mediante la carga directa de la información en una interfase Web en dirección de Internet (URL) proporcionada por la SGCAN.

La SGCA asignará un "nombre de usuario" y su "contraseña" al responsable de la transmisión de los archivos de datos de la Tarjeta Andina de Migración de cada país (Oficina Migratoria). El responsable debe ingresar a la dirección de Internet proporcionada donde indicará sus respectivos datos de acceso (nombre de usuario y contraseña), y una vez identificado deberá ingresar a la opción que permite cargar el archivo de datos (.zip) a transmitir.

El archivo de datos transmitido, pasará por un proceso de validación según los lineamientos establecidos para el tema estadístico

3.2. Constitución de los mensajes de datos

Los datos que las Oficinas Migratorias remitirán a la SGCA estarán organizados en registros de acuerdo con el formato de estructura que a continuación se detalla.

Estos registros estarán contenidos en un solo archivo plano con formato texto (.txt).

Se debe utilizar el tabulador (representado en este documento con el símbolo→) como separador de campos al generar los archivos en formato de texto (.txt), y sin cabeceras (título de las columnas).

La estructura del formato es la siguiente:

Campo	Contenido	Tipo de Dato	Longitud	Formato	Ejemplo
1	Ingreso / Salida	Caracter	1	I : Ingreso S: Salida	I
2	Fecha de Nacimiento	Caracter	8	aaaammdd	19640428
3	Lugar de Nacimiento	Caracter	2	Código según Tabla 1	PE
4	Sexo	Caracter	1	M: Masculino F: Femenino	M
5	Nacionalidad	Caracter	2	Código según Tabla 1	PE
6	País de Residencia	Caracter	2	Código según Tabla 1	PE
7	País de Procedencia / Destino	Caracter	2	Código según Tabla 1	BO
8	Tipo de Documento de Viaje	Numérico	1	Código según Tabla 2	1
9	Número de Documento de Viaje 1/	Caracter	20 (máximo)	Alfa-numérico	4586245
10	Medio de Transporte	Numérico	1	Código según Tabla 3	4
11	Fecha (Ingreso/Salida)	Caracter	8	aaaammdd	20050512

1/ Estos datos son de carácter facultativo para Colombia.

Ejemplos:

I→19480428→PE→M→PE→PE→BO→1→4586245→4→20050512
S→19550201→CO→F→FR→PE→AL→2→23223454→1→20041124



3.3. Envíos de los mensajes de datos

3.3.1. Archivos de datos

El archivo de datos que contiene los formatos electrónicos de transmisión, incluirá información correspondiente a un solo mes y deberá ser nombrado como PPTTTMMAAAATAM.txt,

Donde:

PP: Dos caracteres para representar la sigla del país que reporta (BO, CO, EC y PE) - (Siguiendo la nomenclatura ISO-ALPHA-2)

TTT: Tres caracteres para indicar el tema relativo a la Tarjeta Andina de Migraciones (753).

MM: Es el número del mes al cual corresponde la información remitida (01, 02, ... 11, 12)

AAAA: Es el año al cual corresponde la información reportada (2005, 2006, etc.)

TAM: Tarjeta Andina Migratoria

3.3.2. Archivo de envío

La información será remitida en un archivo con formato comprimido (.zip) el cual contendrá un archivo plano en formato texto (.txt) para los datos,

El nombre de este archivo (.zip), debe ser nombrado como PPTTTQQAAAA.zip

Donde:

PP: Dos caracteres para representar la sigla del país que reporta (BO, CO, EC y PE) - (Siguiendo la nomenclatura ISO-ALPHA-2)

TTT: Tres dígitos para indicar el tema relativo a la Tarjeta Andina de Migraciones (753).

QQ: Dos dígitos para el tiempo que se reporta (01, 02, 03, 04, etc.).

AAAA: Cuatro dígitos para el año que reporta (2006, 2007, etc.)

3.3.3. Envíos mensuales

Los envíos de los archivos de datos lo realizarán las Oficinas Migratorias con una periodicidad mensual y con un máximo retraso de 3 semanas respecto al mes reportado.

Se considerará como *primer envío* respecto de un mes reportado, a la primera remisión que se haga de un archivo de datos con los datos de dicho mes.

3.3.4. Envíos de reemplazo

Si los datos contenidos en el primer envío de un mes determinado es objeto de variaciones posteriores, éstos deberán ser reemplazados en su *totalidad* por un nuevo envío que contendrá toda la información del mes a reemplazar.

La estructura de los archivos de datos de reemplazo serán los mismos empleados para el primer envío.

3.4. Criterios de validación de la información

- No deben existir espacios entre los campos
- El separador de campos es el tabulador (→).

Ejemplos:

o I→19830504→BR→F (correcto)

o S→ 19541004→ PE M (Incorrecto. No dejar espacios)

o I;19340916;AR;F (Incorrecto. No usar ningún otro símbolo para separar)



- Las fechas deberán tener el formato "aaaammdd", donde:
 - aaaa : año de 4 dígitos
 - mm : mes de 2 dígitos
 - dd : día de 2 dígitos

Ejemplos:

- o 19840524 (Correcto)
- o 19451005 (Correcto)
- o 28121974 (Incorrecto. Formato ddmmaaaa Inválido)
- o 1965021 (Incorrecto. Día con un solo dígito)
- o 1965201 (Incorrecto. Mes con un solo dígito)

- Los códigos a consignar en Lugar de Nacimiento, Nacionalidad, País de Residencia y País de Procedencia, serán sólo aquellos especificados en la columna "ISO-Alfa2" de la Tabla 1:
- Los códigos a consignar para Sexo, Tipo de Documento de Viaje, Medio de Transporte y Días de Permanencia, serán sólo aquellos especificados en la columna "Código" de las tablas respectivas.
- El campo de Número de Documento de Viaje tiene capacidad de 20 caracteres, sin embargo, si éste fuera de menos caracteres NO se debe de llenar con ceros o espacios.

Ejemplos:

- o ... BO→06→06→01→**4586245**→04→... (Correcto)
- o ... NI→04→02→02→**598414**→02→... (Incorrecto)
- o ... ES→08→01→01→**45683191400000000000**→02→... (Incorrecto)

4. Tablas de referencia

Tabla 1
(Codificación de países)

PAIS	ISO-Alfa2
Afganistán	AF
Aland, Islas	AX
Albania	AL
Alemania	DE
Andorra	AD
Angola	AO
Anguila	AI
Antártida	AQ
Antigua y Barbuda	AG
Antillas Neerlandesas	AN
Arabia Saudita	SA
Argelia	DZ
Argentina	AR
Armenia	AM
Aruba	AW
Australia	AU
Austria	AT
Azerbaiyán	AZ

PAIS	ISO-Alfa2
Bahamas	BS
Bahrein	BH
Bangladesh	BD
Barbados	BB
Belarús	BY
Bélgica	BE
Belice	BZ
Benin	BJ
Bermuda	BM
Bhután	BT
Bosnia y Herzegovina	BA
Botswana	BW
Bouvet, Islas	BV
Brasil	BR
Brunei Darussalam	BN
Bulgaria	BG
Burkina Faso	BF
Burundi	BI



PAIS	ISO-Alfa2
Cabo Verde	CV
Caimán, Islas	KY
Camboya	KH
Camerún	CM
Canadá	CA
Chad	TD
Chile	CL
China	CN
Chipre	CY
Cocos (Keeling), Islas	CC
Colombia	CO
Comoras	KM
Congo	CG
Cook, Islas	CK
Corea (Norte), República Popular Democrática de	KP
Corea (Sur), República de	KR
Costa de Marfil	CI
Costa Rica	CR
Croacia	HR
Cuba	CU
Dinamarca	DK
Djibouti	DJ
Dominica	DM
Ecuador	EC
Egipto	EG
El Salvador	SV
Emiratos Arabes Unidos	AE
Eritrea	ER
Eslovaquia	SK
Eslovenia	SI
España	ES
Estado Plurinacional de Bolivia	BO
Estados Unidos	US
Estonia	EE
Etiopía	ET
Falkland Islands (Malvinas)	FK
Federación de Rusia	RU
Feroé, Islas	FO
Fiji	FJ
Filipinas	PH
Finlandia	FI
Francia	FR
Gabón	GA
Gambia	GM
Georgia	GE

PAIS	ISO-Alfa2
Georgia del Sur y Sandwich del Sur, Islas	GS
Ghana	GH
Gibraltar	GI
Granada	GD
Grecia	GR
Groenlandia	GL
Guadalupe	GP
Guam	GU
Guatemala	GT
Guayana Francesa	GF
Guernsey	GG
Guinea	GN
Guinea - Bissau	GW
Guinea Ecuatorial	GQ
Guyana	GY
Haití	HT
Heard y McDonald, Islas	HM
Honduras	HN
Hong Kong	HK
Hungría	HU
India	IN
Indonesia	ID
Irak	IQ
Irlanda	IE
Isla de Man	IM
Islandia	IS
Islas menores alejadas de Estados Unidos	UM
Israel	IL
Italia	IT
Jamaica	JM
Japón	JP
Jersey	JE
Jordania	JO
Kazajstán	KZ
Kenya	KE
Kirguistán	KG
Kiribati	KI
Kuwait	KW
Lao, República Democrática Popular de	LA
Lesotho	LS
Letonia	LV
Líbano	LB
Liberia	LR
Libia	LY



PAIS	ISO-Alfa2
Liechtenstein	LI
Lituania	LT
Luxemburgo	LU
Macao	MO
Macedonia	MK
Madagascar	MG
Malasia	MY
Malawi	MW
Maldivas	MV
Malí	ML
Malta	MT
Marianas Septentrionales, Islas	MP
Marruecos	MA
Marshall, Islas	MH
Martinica	MQ
Mauricio	MU
Mauritania	MR
Mayotte	YT
México	MX
Micronesia, Estados Federados de	FM
Moldova, República de	MD
Mónaco	MC
Mongolia	MN
Montenegro	ME
Montserrat	MS
Mozambique	MZ
Myanmar	MM
Namibia	NA
Nauru	NR
Navidad (Christmas), Isla	CX
Nepal	NP
Nicaragua	NI
Níger	NE
Nigeria	NG
Niue	NU
Norfolk, Islas	NF
Noruega	NO
Nueva Caledonia	NC
Nueva Zelandia	NZ
Omán	OM
Países Bajos	NL
Pakistán	PK
Palau	PW
Panamá	PA
Papúa Nueva Guinea	PG

PAIS	ISO-Alfa2
Paraguay	PY
Perú	PE
Pitcairn	PN
Polinesia Francesa	PF
Polonia	PL
Portugal	PT
Puerto Rico	PR
Qatar	QA
Reino Unido	GB
República Bolivariana de Venezuela	VE
República Centroafricana	CF
República Checa	CZ
República Democrática del Congo	CD
República Dominicana	DO
República Islámica de Irán	IR
Reunión	RE
Rumania	RO
Rwanda	RW
Sahara Occidental	EH
Saint Kitts y Nevis	KN
Saint Pierre y Miquelon	PM
Salomón, Islas	SB
Samoa	WS
Samoa Americana	AS
San Bartolomé	BL
San Marino	SM
San Martín	MF
San Vicente y las Granadinas	VC
Santa Helena, Ascensión y Tristán de Acuña	SH
Santa Lucía	LC
Santa Sede (Estado de la Ciudad del Vaticano)	VA
Santo Tomé y Príncipe	ST
Senegal	SN
Serbia	RS
Seychelles	SC
Sierra Leona	SL
Singapur	SG
Siría, República Árabe de	SY
Somalia	SO
Sri Lanka	LK
Sudáfrica	ZA
Sudán	SD
Suecia	SE
Suiza	CH



PAIS	ISO-Alfa2
Suriname	SR
Svalbard y Jan Mayen, Islas	SJ
Swazilandia	SZ
Tailandia	TH
Taiwán	TW
Tanzania, República Unida de	TZ
Tayikistán	TJ
Territorio Británico del Océano Indico	IO
Territorios Autónomos de Palestina	PS
Territorios Franceses del Sur	TF
Timor Leste	TL
Togo	TG
Tokelau	TK
Tonga	TO
Trinidad y Tobago	TT
Túnez	TN
Turcas y Caicos, Islas	TC

PAIS	ISO-Alfa2
Turkmenistán	TM
Turquía	TR
Tuvalu	TV
Ucrania	UA
Uganda	UG
Uruguay	UY
Uzbekistán	UZ
Vanuatu	VU
Viet Nam	VN
Virgenes Británicas, Islas	VG
Virgenes de los Estados Unidos, Islas	VI
Wallis y Futuna, Islas	WF
Yemen	YE
Zambia	ZM
Zimbabwe	ZW

Fuente: ISO 3166-1. Actualizado con el último boletín a Febrero de 2010.

Tabla 2
(Tipo de Documento de Viaje)

Valor	Tipo de Documento de Viaje
1	Pasaporte
2	Documento de Identificación
3	Salvo Conducto
8	Otro

Tabla 3
(Medios de transporte de pasajeros)

Valor	Medio de Transporte de Pasajeros
1	Marítimo
2	Ferrocarril
3	Carretero
4	Aéreo
7	Fluvial
8	Lacustre

Fuente: UN/CEFACT. Recomendación No. 19, 2da edición.

* * * *



DECISION 751

Estadísticas Comunitarias del Transporte Internacional por Carretera

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo XIII del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 271, 277, 290, 398, 399, 434, 467, 491, 561, 617, 636 y el Capítulo 9 del Anexo 1 de la Decisión 700 relativa al Programa Estadístico Comunitario; la Propuesta 219/Rev. 2; y,

CONSIDERANDO: Que en la Decisión 700 se prevé que el desarrollo de las Estadísticas de Transporte formen parte del Programa Estadístico Comunitario 2008-2013;

Que para llevar a cabo las tareas que les han sido atribuidas en el contexto de la política comunitaria sobre el transporte internacional de pasajeros y mercancías por carretera, las instituciones comunitarias deben tener a su disposición datos estadísticos confiables, coherentes, armonizados comparables, periódicos y oportunos, mediante un sistema integrado con información fiable y de rápido acceso; y,

Que los expertos gubernamentales en estadísticas de transporte terrestre y el Comité Andino de Estadística (CAE), han opinado favorablemente respecto del Anteproyecto de Decisión presentado a su consideración;

DECIDE:

Artículo 1.- Objetivo. Los Países Miembros elaborarán estadísticas comunitarias armonizadas sobre la prestación de los servicios de Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías por Carretera realizados en sus respectivos territorios y transmitirán dicha información a la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Asimismo, la Secretaría General de la Comunidad Andina desarrollará un sistema estadístico comunitario basado en la información transmitida por los Países Miembros y les proporcionará las estadísticas comunitarias necesarias que les permita realizar un análisis y contar con elementos de juicio para la toma de decisiones en materia de Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías por Carretera.

Artículo 2.- Marco Conceptual. El marco conceptual que será utilizado por los Países Miembros para elaborar las estadísticas mencionadas en el párrafo 1 del artículo 1, estará definido de acuerdo con la normativa comunitaria, así como con los lineamientos, normas y manuales de otros organismos internacionales relacionados con el tema de Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías por Carretera.

Artículo 3.- Conjunto de Datos a Transmitir. Para efectos de integrar la información estadística que se menciona en el artículo 1 de la presente Decisión, se establecen los siguientes conjuntos de datos relativos a las estadísticas de Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías por Carretera:

Conjunto A: Flota de vehículos habilitados

Conjunto B: Movimiento de vehículos de carga a partir de los Manifiestos de Carga Internacional (MCI) y las Cartas de Porte Internacional por Carretera (CPIC)

Conjunto C: Información del parque vehicular

Adicionalmente, se podrán establecer otros conjuntos de datos que requiera el proceso de integración en materia de Transporte Internacional por Carretera.

Artículo 4.- Responsables. Los Países Miembros deberán informar, dentro del plazo de 60 días calendario y a través de sus respectivos órganos de enlace, el nombre de las autoridades competentes responsables de la transmisión de datos estadísticos,

Artículo 5.- Fuentes de la Información. Las principales fuentes a emplear para la obtención de los datos serán los siguientes registros administrativos: Manifiesto de Carga Internacional (MCI), Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC), Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI) y Declaración Única Aduanera (DUA) o los documentos que los sustituyan; y otros derivados de la normativa nacional y comunitaria.



Artículo 6.- Creación SIETIC. Se crea el Sistema de Información Estadística sobre el Transporte Internacional de Pasajeros y Mercancías por Carretera (SIETIC), que tendrá como función el acopio y la difusión de las estadísticas contempladas en el artículo 3 de la presente Decisión; así como los otros conjuntos de datos que requiera el proceso.

La Secretaría General de la Comunidad Andina será la encargada de administrar el SIETIC, a través de su Servicio Comunitario de Estadística.

Artículo 7.- Transmisión de la Información Estadística. Los Servicios Nacionales responsables, transmitirán al Servicio Comunitario los resultados de la recopilación de datos indicados en el artículo 3.

Artículo 8.- Desarrollo. Previa opinión favorable del Grupo de Expertos Gubernamentales en Estadísticas de Transporte Terrestre y del

Comité Andino de Estadística, la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante Resolución, determinará las variables que contendrá cada conjunto de datos establecidos en el artículo 3 de la presente Decisión, la metodología, definiciones operativas, clasificaciones, fuentes de información, unidades, periodicidad, cobertura, oportunidad y los demás que resulten necesarios.

Asimismo, establecerá las modalidades técnicas para la transmisión de los resultados de recopilación de datos referido en el artículo 7 de la presente Decisión.

Artículo 9.- Entrada en vigencia. La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil once.

DECISION 752

Modificación del plazo para la implementación de la Decisión 670, modificada por la Decisión 716

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTAS: Las Decisiones 670 y 716 de la Comisión de la Comunidad Andina; y

CONSIDERANDO: Que el artículo primero de la Decisión 716 dispuso modificar la entrada en vigencia de la Decisión 670 sobre Adopción del Documento Único Aduanero, para el día 11 de enero de 2011;

Que mediante Resolución 1280 se adoptó el Cronograma de Actividades para la Implementación del Documento Único Aduanero y de la Declaración Andina de Valor;

Que mediante Resolución 1312 se actualizaron los Anexos de la Decisión 670 y se adoptó el Formato Electrónico del Documento Único Aduanero;

Que mediante Nota N° 21286/GVMCEI/DGINC/2010, de fecha 31 de agosto de 2010, el Gobierno de Ecuador solicitó una prórroga del plazo establecido en la Decisión 716 y en las Resoluciones 1280 y 1281 para la implementación de los formatos del Documento Único Aduanero (DUA) y de la Declaración Andina de Valor (DAV), hasta el mes de marzo de 2013, dado que la Corporación Aduanera Ecuatoriana se encontraba a la fecha elaborando una nueva infraestructura informática destinada a implementar dichos formatos comunitarios;

Que por medio de Carta AN-GEGPC-N° 477/2010, de fecha 17 de agosto de 2010, la Aduana Nacional de Bolivia comunicó a la Secretaría General su imposibilidad de poder cumplir con las actividades previstas para la "Transmisión electrónica de los datos del DUA para inter-



cambio de información entre las Aduanas de los Países Miembros” de acuerdo con el cronograma aprobado mediante Resolución 1280, el cual establece como fecha límite el 11 de enero de 2011;

Que el Grupo de Expertos en Documento Único Aduanero, en su Vigésimo Octava Reunión ampliada con delegados del Grupo de Expertos en Valoración Aduanera del Comité Andino de Asuntos Aduaneros, realizada por videoconferencia con fecha 22 de octubre de 2010, coincidió en que si bien se había avanzado significativamente en la implementación normativa necesaria para la estandarización física y electrónica del Documento Único Aduanero, resultaba necesario acoger tanto la solicitud del Gobierno de Ecuador, como las preocupaciones del Estado boliviano relativas a la implementación del DUA;

Que en tal sentido, el referido Grupo de Expertos recomendó en la citada reunión modificar el plazo para la entrada en vigencia e implementación de la Decisión 670, modificada por Decisión 716, al 1 de marzo de 2013;

Que el Comité Andino de Asuntos Aduaneros, en su XXVI Reunión celebrada de manera presencial en la ciudad de Lima, el 26 de octubre de 2010, manifestó su opinión favorable a

dicha recomendación y a la propuesta de Decisión de la Secretaría General;

Que el día 11 de enero de 2011 entró en vigencia la Decisión 670, modificada por Decisión 716, siendo necesario por tanto, establecer únicamente como fecha máxima para su implementación, el 1 de marzo de 2013;

DECIDE:

Artículo 1.- Modificar la Primera Disposición Final de la Decisión 670, de acuerdo al texto aprobado por la Decisión 716, en el sentido de adicionar un párrafo y modificar el párrafo segundo, de acuerdo con la siguiente redacción:

“No obstante, la fecha límite para la implementación de la presente Decisión, así como para la correspondiente transmisión electrónica de datos, será el 1 de marzo de 2013.

La Secretaría General de la Comunidad Andina queda encargada de la coordinación y el seguimiento al proceso de implementación de la presente Decisión, pudiendo emitir, antes de dicha fecha límite de implementación, la reglamentación que resulte necesaria para su aplicación efectiva al 1 de marzo de 2013.”

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil once.